

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación de la demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01457

En atención a la documental que antecede el Despacho Dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta el memorial de subsanación de la demanda visto en el *pdf. 08 y 09 del cuaderno 1*, por cuanto no se dio cabal cumplimiento en debida forma a la orden emitida por el Despacho en auto que antecede, pues no allegó el poder debidamente conferido para actuar de conformidad con los presupuestos normativos contemplados en el art. 74 del C.G.P., o en su defecto, art. 5 de la Ley 2213 de 2022, aporta nuevamente el poder allegado con la demanda, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se **rechaza** la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>067</u> del <u>15</u> DE <u>DICIEMBRE DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am
CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9765f600b0bf4dbf1e94c4dbb8e8d2c940dd42c831590c5674e2918d3ea39f0**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>